



NORMA MEXICANA

APROY NMX-R-000-SCFI-2015

**ESCUELAS – LEVANTAMIENTO DE DATOS PARA EL
DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA – DIRECTRICES Y REQUISITOS**

PREFACIO

En la elaboración de esta norma participaron Instituciones y Organizaciones que se relacionan con el desarrollo de la INFE:

- CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC).
- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES (CENAPRED).
- COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SOCIEDAD DE ARQUITECTOS MEXICANOS (CAM-SAM).
- COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, A.C. (CICM).
- COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP).
- COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITECNICAS (CGUT y P).
- INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN).
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM).
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM).
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY (ITESM).
- UNIVERSIDAD LA SALLE (ULSA).
- UNIVERSIDAD ANÁHUAC.
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE).
- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SOBSE).
- ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN (ONNCCE).

- INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IIFEA).
- INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ICIFED).
- INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INCOIFED).
- INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS (INIFECH).
- INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ICHIFE).
- INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (ILIFEDF).
- INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO (INIFEED).
- INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO (INIFEG).
- INSTITUTO GUERRERENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IGIFE).
- INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE).
- INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (INFEJAL).
- INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IMIFE).
- INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (IIFEEM).
- INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFE).

- INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED).
- COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE).
- INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ).
- INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IFEQROO).
- INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ (IEIFE).
- INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ISIFE).
- INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ISIE).
- INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ITIFE).
- INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ (IEEV).
- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN (IDFEY).
- INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (INZACE).
- INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED).

ÍNDICE DEL CONTENIDO

No.	Capítulo	Página
	Prefacio	
	Índice	
0	Introducción	
1	Objetivo	
2	Campo de aplicación	
3	Referencias	
4	Definiciones	
5	Abreviaturas	
6	Terminología	
7	Levantamiento Técnico de Datos	
7.1	Del Instrumento para el Levantamiento de Datos	
7.2	Acreditación de Encuestadores – Requisitos	
7.3	Sobre el levantamiento de datos en campo	
7.4	Sobre la captura y validación de los expedientes en el Sistema de Levantamiento de Datos	
8	Evaluación de la Conformidad	
9	Vigencia	
10	Bibliografía	
11	Concordancia con Normas Internacionales	
12	Apéndices	
12.1	Cédula de Información Técnica	
12.2	Guía de llenado de la Cédula de Información Técnica	

NORMA MEXICANA

NMX-R-000-SCFI-2014

ESCUELAS – LEVANTAMIENTO DE DATOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA – DIRECTRICES Y REQUISITOS

0 INTRODUCCIÓN

La gran cantidad de inmuebles educativos y su dispersión en el territorio nacional, además de la descentralización administrativa ocasionan que se vislumbre la necesidad de crear y actualizar permanentemente un sistema de información sobre las condiciones que guarda la Infraestructura Física Educativa.

Para ello la Ley General de la Infraestructura Física Educativa asignó la responsabilidad de recabar la información pertinente del estado de la infraestructura escolar al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) en coordinación y colaboración con las autoridades locales.

Ante la multiplicidad de los actores que necesariamente deben concurrir en las tareas de la recopilación y sistematización de dicho registro, se hace indispensable el establecimiento de reglas claras y comunes para la realización de las principales etapas de este proceso, para ello se propone la creación de esta Norma Mexicana considerando la base profesional y plural que establece su metodología, con lo cual se garantiza el establecimiento de directrices objetivas y consensuadas que den mayor certeza a la creación y actualización permanente de un sistema de información sobre la infraestructura física educativa.

1 OBJETIVO

Contar con reglas claras y comunes para la realización de los levantamientos de datos para el diagnóstico en los inmuebles educativos, además de homologar la información necesaria para conocer de manera general la situación que guarda la infraestructura física educativa.

2 CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es aplicable a los levantamientos de datos realizados en las escuelas públicas de educación básica para conocer el estado físico que guarda su infraestructura física, los cuales pueden ser realizados por personal de los organismos de infraestructura física educativa estatales, de las autoridades educativas o por particulares contratados para esta actividad.

3 REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta norma mexicana se deben consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan, y documentos a los que se refiera directamente:

Normas y Especificaciones para la realización de Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones, volúmenes 1, 2, 3, 4 y 5, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, última edición 2012.

4 DEFINICIONES

4.1 Acreditación de Encuestadores:

Proceso mediante el cual una persona física obtiene, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos, el reconocimiento oficial para poder ser contratado como "Encuestador" en el proceso de Levantamiento de Datos para el Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa.

4.2 Cédula de Información Técnica:

Instrumento diseñado por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a través del cual se realizará el levantamiento y recopilación en sitio de la información técnica necesaria para la elaboración del diagnóstico de los inmuebles educativos.

4.3 Centro de Trabajo:

Unidad mínima de responsabilidad que tiene como propósito administrar los recursos materiales y humanos que se asignan para prestar servicios educativos de alguna de las modalidades de educación básica, dentro de un horario determinado.

4.4 Clave de Centro de trabajo:

Código alfanumérico de 10 caracteres que identifica de manera única a un centro de trabajo.

4.5 Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa:

Valoración general de la infraestructura física educativa que se obtiene como resultado del análisis de los datos levantados mediante la Cédula de Información Técnica, mediante la cual se identifican niveles de seguridad, habitabilidad y pertinencia que presentan los inmuebles educativos.

4.6 Encuestador:

Persona física que habiendo cubierto el perfil profesional y los requisitos curriculares, obtuvo la acreditación y fue contratado por un Organismo Estatal responsable de la infraestructura educativa para realizar levantamientos de datos técnicos.

4.7 Inmueble educativo:

Conjunto de edificaciones, espacios e instalaciones ubicados en un mismo predio, destinados a la prestación de servicios educativos o de apoyo a los mismos, donde pueden operar uno o más centros de trabajo.

4.8 Levantamiento de datos técnicos:

Proceso mediante el cual se recaba en sitio la información y requisitos necesarios para completar la Cédula de Información Técnica.

4.9 Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos:

Sistema Informático que permite la captura, revisión y validación de la información de las Cédulas de Información Técnica y su posterior consulta por expedientes individuales o de acuerdo con indicadores estadísticos que reflejen las diferentes dimensiones de la Infraestructura física educativa en los planos nacional, estatal y regional.

4.10 Validación de Expedientes:

Proceso de revisión de la información recopilada mediante la Cédula de Información Técnica, con el fin de verificar que sea completa, coherente y pertinente.

5 ABREVIATURAS

CCT	Clave de Centro de Trabajo
CIT	Cédula de Información Técnica
INFE	Infraestructura Física Educativa
INIFED Educativa	Instituto Nacional de la Infraestructura Física

6 TERMINOLOGÍA

7 LEVANTAMIENTO TÉCNICO DE DATOS

El proceso de levantamiento de datos técnicos para el Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa deberá ser realizado bajo las siguientes directrices y requisitos.

9.1 Del Instrumento para el Levantamiento de Datos

7.1.1 Cédula de Información Técnica

Los Levantamientos de Datos para la realización del Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa se efectuarán con base en la información y requisitos establecidos en la Cédula de Información Técnica (CIT) y su Guía de Llenado, instrumentos elaborados o actualizados conforme a lo señalado por el Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, de manera anual por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).

7.1.2 Vigencia de la Cédula de Información Técnica

Durante el primer mes de cada año el INIFED realizará la revisión de la Cédula de Información Técnica y su Guía de Llenado con base en la problemática registrada durante el ciclo anterior, las modificaciones de la normatividad y las necesidades derivadas de los programas de atención a la Infraestructura Física Educativa, la versión vigente deberá ser publicada en la página web del Instituto para su consulta y/o descarga.

7.1.3 Contenidos de la Cédula de Información Técnica

La Cédula de Información Técnica consiste en la información sobre el inmueble educativo escrita en los diversos campos del formato, junto con sus anexos: el expediente fotográfico, el plano de distribución y el croquis

de localización, estos documentos deberán apegarse a los requisitos y especificaciones establecidas en la Guía de Llenado de la CIT.

Los contenidos establecidos en la CIT emitida por el INIFED no podrán ser alterados o disminuidos, en caso de existir observaciones fundadas, estas deberán ser canalizadas al INIFED mediante su área responsable con el fin de ser oficializadas en la Cédula vigente.

Las dudas o controversias sobre la información por consignar en cada uno de los campos de la CIT deberán ser resueltos mediante la consulta de la Guía de Llenado de la Cédula de Información Técnica y en su caso ser planteadas por escrito al Instituto.

7.1.4 Formato de la Cédula de Información Técnica

Las Cédulas de Información Técnica donde se registren los levantamientos de datos específicos de los inmuebles escolares, podrán tener variaciones mínimas de forma, tales como tamaño de la fuente y márgenes, estas variaciones no deberán afectar la imagen establecida por el INIFED, ni la distribución de la información o número de páginas. Sin importar el medio en que se elaboró la CIT de trabajo, ya sea por llenado manual o electrónico, la CIT definitiva deberá presentarse impresa, para firma y/o sello de los actores establecidos al calce de cada hoja. Dicha Cédula deberá ser escaneada en su totalidad conservando el orden de sus páginas y el archivo electrónico resultante ingresado en el Sistema de Levantamiento de Datos.

7.1.5 Responsabilidad de la información

La información registrada en las CIT's es responsabilidad en primera instancia del "Encuestador"; su firma al calce de las hojas indica que da fe de la veracidad de los datos, por lo cual reportar información falsa o no verificada, podrá ser objeto de reclamos administrativos e implicar responsabilidades judiciales.

9.2 Acreditación de Encuestadores – Requisitos

7.2.1 Quienes pueden ser Encuestadores

Los "Encuestadores" son las personas físicas directamente responsables de los Levantamientos Técnicos de Datos realizados en los inmuebles escolares. Deberán ser profesionistas titulados en alguna carrera de nivel licenciatura relacionada con el diseño o construcción de inmuebles, tales como ingeniería civil, arquitectura o profesión afín.

7.2.2 Acreditación de los Encuestadores-Requisitos

La institución responsable del programa de diagnóstico en cualquier entidad federativa o subsistema escolar deberá solicitar a los interesados en realizar Levantamientos de Datos sus currículos o los currículos de sus empleados en el caso de ser personas morales y copia de sus cédulas profesionales, las cuales serán verificadas en el Registro de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Los interesados en ser acreditados como "Encuestador" deberán demostrar, mediante la constancia respectiva, haber acreditado en los últimos tres años, un curso sobre el levantamiento de datos impartido por un instructor reconocido por el INIFED.

7.2.3 De la emisión de Constancias de Acreditación como "Encuestador"

Los Institutos responsables de los diagnósticos de la INFE en cada Entidad Federativa, deberán revisar los requisitos de los aspirantes a "Encuestador" y una vez verificada la información extenderán la Constancia de acreditación válida por 3 años. El INIFED como organismo responsable del diagnóstico de acuerdo con el mandato de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, podrá requerir en cualquier momento, la información de acreditación de los encuestadores a los Institutos responsables a nivel estatal.

7.2.4 Del instrumental y equipo necesarios para el levantamiento de datos

Los "Encuestadores" como profesionistas responsables de la veracidad y calidad de la información consignada en la CIT y en el Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos, deberán considerar el equipo e instrumental necesario para que los levantamientos observen las características establecidas en la CIT y su Guía de Llenado, así como para la conexión y operación del Sistema.

9.3 Sobre el levantamiento de datos en campo

7.3.1 De la presentación e identificación ante las autoridades escolares

Una vez acreditado y contratado el "Encuestador", el Instituto responsable del Diagnóstico de la INFE en la entidad, deberá proporcionarle una identificación oficial y extenderle oficios de presentación ante los directores de los inmuebles educativos que le fueron asignados para realizar los levantamientos de datos.

El "Encuestador" deberá ponerse en contacto con el Director de alguno de los Centros de Trabajo (escuelas-turno) de los inmuebles escolares que le fueron asignados para su levantamiento de datos, con los cuales deberá presentarse y acordar los términos de una visita para realizar el levantamiento, informándole el propósito de la actividad, su alcance y el tiempo aproximado que requerirá para la acción.

El "Encuestador" se presentará el día y a la hora acordados en el inmueble educativo por diagnosticar identificándose con el director de la escuela, presentado su oficio de visita, del que deberá conservar un acuse de recibido sellado y firmado, ya que dicho acuse será parte del expediente, como comprobante de realización de la visita para el levantamiento.

7.3.2 La planeación y organización de los levantamientos en campo

Con base en el listado de inmuebles escolares que le fueron asignados, el "Encuestador" elaborará un plan de levantamientos, considerando la ubicación de los inmuebles, sus dimensiones, tiempos de desplazamiento, horarios y calendario escolar, así como los acuerdos que pueda establecer a distancia con los directores de las escuelas.

Previo al traslado al inmueble por diagnosticar el "Encuestador" realizará un chequeo de las herramientas y materiales necesarios para el levantamiento de datos: oficio de presentación, CIT impresa, lápices y/o bolígrafo, calculadora, cámara fotográfica (con batería suficiente), escalímetro, flexómetro, plomada, nivel de mano, libreta, tabla con clip de apoyo, cerciorándose de llevar todo lo necesario para un adecuado levantamiento de datos.

7.3.3 Revisión de las instalaciones y levantamiento de datos

El "Encuestador" acompañado por el director de la escuela o de quien éste designe para acompañarlo, realizará el recorrido de levantamiento de datos por las instalaciones de la escuela, cuidando registrar la información de todos los espacios e instalaciones existentes y cancelando aquellos espacios de la CIT que no apliquen al inmueble, además de realizar las mediciones y verificaciones establecidas en la CIT y su manual de llenado, así mismo debe recoger la información necesaria para la elaboración del plano de distribución y croquis de ubicación del inmueble.

7.3.4 El expediente fotográfico

Durante el recorrido de levantamiento de datos el "Encuestador" realizará las tomas fotográficas necesarias para complementar el expediente cuidando su resolución y calidad, y ateniéndose a las especificaciones de la Guía de Llenado de la CIT en cuanto a las perspectivas, apertura de las tomas y cantidad fotos necesarias para ilustrar los diferentes espacios e instalaciones del inmueble escolar y su entorno.

7.3.5 La entrevista para obtener la información complementaria de la CIT

Una vez terminado el recorrido, el "Encuestador" acudirá con el Director de la escuela solicitando su apoyo para completar la información General de la CIT en los datos no observables, como matrícula, antigüedad, consumos de energía y agua o necesidades específicas mismas que deberán apoyarse en los datos de matrícula o características de la infraestructura y provisión de los servicios.

7.3.6 El cierre del levantamiento de datos

Cuando la información de la CIT se haya completado y el formato escrito con tinta no tenga tachaduras o enmendaduras, el "Encuestador" deberá someterlo a la revisión del Director de la escuela, aclarando todas las dudas que éste le manifieste; una vez que el Director se de por satisfecho con la información presentada, le solicitará firme y selle la Cédula en todas sus hojas, ya que una Cédula que no presente las firmas y sellos correspondientes no podrá ser considerada como válida.

7.3.7 Plano de distribución y croquis de localización

Con la información obtenida durante el Levantamiento de Datos, el "Encuestador" procederá a realizar el Plano de Distribución y el croquis de localización de acuerdo con lo especificado en la "Guía de Llenado de la Cédula de Información Técnica" cuidando que lo reflejado en dicho plano sea congruente con la información de las distintas secciones de la CIT.

7.3.8 Validación preliminar del Levantamiento de Datos.

Una vez completada la información y requisitos de la Cédulas de Información Técnica, éstas serán presentadas al Coordinador Estatal del INIFED, para su revisión cuando éste se de por satisfecho con la información y requisitos presentados, realizará la validación preliminar estampando su firma al calce de cada una de las hojas de la Cédula, con lo cual el Evaluador podrá proceder a la captura de la información en el Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos.

9.4 Sobre la captura y validación de los expedientes en el Sistema de Levantamiento de Datos

7.4.1 Asignación de claves de acceso al Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos

El Instituto responsable del Diagnóstico en cada entidad federativa deberá gestionar ante el INIFED la asignación de claves de acceso al Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos para cada uno de los "Encuestadores" contratados, lo que les permitirá la captura de la información de los levantamientos realizados.

7.4.2 La responsabilidad de la captura de la información en el Sistema de Levantamiento de Datos Técnicos

Una vez en posesión de sus claves de acceso los "Encuestadores" procederán a capturar la información consignada en sus CIT impresas con el sello de la escuela y la firma del Director, cualquier diferencia de contenido entre la CIT impresa y escaneada respecto de la información capturada en el sistema, podrá ser motivo de anulación del levantamiento de datos, si no es corregida a satisfacción del INIFED.

Los "Encuestadores" serán responsables de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema de Levantamiento de Datos mediante el uso de sus claves de acceso. Sus obligaciones respecto de un levantamiento de datos sólo concluyen cuando el INIFED valida que la información capturada corresponde al plantel designado y cumple con las especificaciones y requisitos establecidos en la CIT vigente y su guía de llenado.

7.4.3 Requisitos de un expediente completo

Los expedientes de cada levantamiento de datos sólo se consideran completos una vez que se ha capturado toda la información de la CIT impresa y que se han adjuntado los archivos electrónicos del documento que ampara la propiedad del terreno, del plano de conjunto, del oficio de visita con sello de la escuela y firmado por el director, además del expediente fotográfico y de la CIT original escaneada.

7.4.4 De la Validación de los levantamientos de Datos

El INIFED revisará la información capturada en el Sistema de Levantamiento de Datos, verificando que se cumpla con los requisitos y especificaciones establecidos en la CIT y su Guía de Llenado, además de que la información de las diferentes secciones de la Cédula sean congruentes entre sí y con respecto al reporte fotográfico y al plano de distribución. En caso de encontrarse incongruencias u omisiones, el expediente será regresado para su complementación, corrección y en caso necesario para su reposición.

8 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9 APÉNDICES

9.1 Cédula de Información técnica (vigente en el periodo de **emisión** de la norma)

9.2 Guía de llenado de la Cédula de Información Técnica (vigente en el periodo de emisión de la norma)

10 VIGENCIA

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de su declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

11 BIBLIOGRAFÍA

- Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Febrero del 2008.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1992.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006.
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.
- Reglamento Federal de Seguridad Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.
- Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, Libro 2, Tomo IV "Control de la Ejecución de la Obra Pública", publicada el 1° de noviembre de 2005.
- NMX-AA-164-SCFI-2013, Edificación sustentable, Criterios y Requerimientos Ambientales mínimos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.

12 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México D.F., a

**LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DIRECTOR GENERAL**

DOCUMENTO DE TRABAJO